

R. C. 96/1/90

R. C. 99/1 BIS/90

Montevideo, 30 de agosto de 1990.

SEÑOR DIRECTOR O JEFE.....

PRESENTE

Pongo en su conocimiento que el Consejo de Educación Secundaria en Sesión de fecha 30 de agosto p.pdo., (R. C. 99/1 Bis/90) dispone aprobar por unanimidad el texto del Reglamento de Sesiones de este Consejo que a continuación se transcribe:

REGLAMENTO DE SESIONES DEL CONSEJO DE EDUCACION SECUNDARIA

ARTICULO 1°- El funcionamiento del Consejo de Educación Secundaria se regirá por las prescripciones del presente Reglamento.

ARTICULO 2°- Sus disposiciones son de aplicación preceptiva y sólo podrán ser modificadas por resolución expresa del Consejo adoptada por la unanimidad de sus miembros.

ARTICULO 3°- El Consejo celebrará sesiones de carácter ordinario dos veces por semana, los días y a la hora que el mismo determine. Una de ellas se destinará preferentemente a la consideración de asuntos de orden técnico-pedagógico y a los acuerdos con la Inspección.

ARTICULO 4°- Asimismo realizará las sesiones extraordinarias que el desempeño regular de sus cometidos y servicios requiera, mediante convocatoria del Presidente, por su propia iniciativa o, a requerimiento fundado de cualquiera de los miembros del Consejo. En

esas sesiones sólo se tratarán los asuntos graves, urgentes o imprevistos, o los que por su trascendencia y complejidad justifiquen la convocatoria extraordinaria, para la que serán debidamente citados los miembros del Consejo.

ARTICULO 5° - La presencia de dos miembros del Consejo basta para constituir quorum para sesionar. Deberá estar presente en las sesiones, además, el Secretario General del Organismo. Igualmente el Presidente o el Cuerpo podrán convocar a los Asesores que estime pertinente, según los temas a tratar.

ARTICULO 6°- El Presidente del Consejo, por su propia iniciativa o a pedido de los Consejeros, podrá declarar secreta una sesión, la que se realizará sin la presencia del Secretario o de otros asesores.

ARTICULO 7°- La asistencia de los Consejeros a las sesiones del Consejo es obligatoria. El Presidente dará cuenta de los avisos de inasistencia al iniciarse cada sesión a los efectos de la justificación pertinente. Se considerarán justificadas las inasistencias cuyos motivos estén reconocidos como causal de licencia en el Estatuto del Funcionario Docente, así como por comisión de servicios previa autorización del Cuerpo, o cumplimiento de misiones oficiales que les haga imposible estar presentes.

ARTICULO 8°- Cuando la inasistencia de un miembro del Consejo fuese frecuente e injustificada o se prolongase por un término mayor de un mes sin motivo valedero, los miembros restantes lo comunicarán al Consejo Directivo Central con expresión de fundamentos, a los efectos que hubiere lugar, sin perjuicio de otras medidas que en el seno del Consejo puedan determinarse, previo cumplimiento del requisito de notificación al interesado.

ARTICULO 9°- Llegada la hora de la citación se declarará abierta la sesión si hubiese presente el número de miembros que determina el Artículo quinto. En caso de no hallarse presente dicho número, pasada media hora se labrará un Acta en la que se hará constar el nombre del presente, pudiendo éste retirarse.

ARTICULO 10°- Presidirá la Sesión el Director General de Educación Secundaria. Si no hubiese concurrido el Presidente el Consejo procederá a la elección de un Presidente "ad hoc", al solo efecto de dirigir la sesión, por acuerdo entre los Consejeros restantes.

ARTICULO 11°- El desarrollo de la sesión se ajustará a un orden del día confeccionado por Secretaría General, debidamente autorizado por el Presidente. El orden del día deberá ser distribuido el mismo día de la sesión por la mañana, si ésta es vespertina, o el día anterior, si la sesión es matutina. Hasta ese momento cualquier Consejero podrá solicitar la inclusión de asuntos de su interés.

ARTICULO 12°- Abierta la sesión ordinaria el Secretario dará lec

tura del Acta correspondiente a la sesión anterior. Puesta a consi 3  
deración podrá ser observada, resolviéndose definitivamente sobre  
su aprobación con o sin las modificaciones que se propongan, pu-  
diéndose dejar las constancias que se entiendan pertinentes.

ARTICULO 13°- Inmediatamente se procederá a la consideración de  
los asuntos previos, para los cuales no podrá destinarse más de  
una hora, salvo resolución en contrario, que, en cada oportunidad  
adoptará el Consejo. Por la Presidencia del Cuerpo o la Secreta-  
ría se dará cuenta de los asuntos que habiendo ingresado al Conse-  
jo luego de la confección del orden del día de la sesión, revis-  
tan gravedad o urgencia. Asimismo el Presidente dará cuenta de las  
disposiciones que hubiese adoptado. Los Consejeros dispondrán de  
un espacio de diez minutos para exponer sobre asuntos específicos  
que entienda deba merecer el conocimiento del Cuerpo y que no hu-  
bieran podido ser incluidos en el orden del día. Este tipo de asun-  
tos no podrá ser resuelto en la sesión en que se da a conocer al  
Cuerpo, salvo que lo resuelvan expresamente la totalidad de sus  
miembros. Cuando el asunto tenga origen en un planteamiento, pro-  
puesta o informe de parte interesada o de un servicio dependiente,  
será menester tener a la vista el antecedente documental respecti-  
vo.

ARTICULO 14°- Posteriormente, el Cuerpo resolverá los asuntos que  
integran el Acuerdo Administrativo y a continuación los asuntos en-  
trados. Se incluirán como tales aquellos que merezcan una resolu-  
ción o un especial conocimiento por parte del Consejo.

ARTICULO 15°- La sesión durará el tiempo que sea necesario para  
despachar los asuntos pendientes a menos que, por resolución espe-  
cial, el Consejo determine levantar la misma por lo avanzado de la  
hora o por circunstancias especiales. Si quedaran asuntos pendien-  
tes, se dejará establecido el día y hora en que se reanudará la se-  
sión.

ARTICULO 16°- Compete al Presidente.

- A. - Disponer la citación del Consejo para las sesiones ordina  
rias.
- B. - Convocarlo extraordinariamente en las condiciones estable  
cidas en el presente reglamento.
- C. - Aprobar el orden del día que confeccione la Secretaría con  
los asuntos solicitados por los señores Consejeros o selec  
cionados por aquella, además de los que corresponda por re  
solución previa del Cuerpo.
- D. - Declarar abiertas las sesiones, dirigir el debate y levan  
tarlas al concluir las mismas.
- E. - Fijar las votaciones, anunciar su resultado y proclamar  
las resoluciones del Consejo.
- F. - Llamar al orden o a la cuestión a los miembros del Conse-  
jo, cuando correspondiere.

- 4
- G. - Nombrar los miembros informantes y determinar la presencia de asesores del Cuerpo para determinados asuntos, por si o a petición de los Consejeros.
  - H. - Firmar las actas de las sesiones, así como las resoluciones del Consejo y la correspondencia oficial.
  - I. - Enterarse de todas las comunicaciones y peticiones que sean dirigidas al Consejo y dictar sobre ellas las resoluciones de trámite que sean necesarias para ponerlas en estado de resolución definitiva, para lo cual podrá delegar atribuciones en Secretaría General, en el jerarca de reguladora de trámite o en la Jefatura de la Inspección.
  - J. - Hacer ejecutar las resoluciones del Consejo.
  - K. - Velar por el cumplimiento del presente Reglamento

ARTICULO 17°- Los miembros del Consejo, al hacer uso de la palabra, se dirigirán siempre al presidente o al Consejo en general.

ARTICULO 18°- Ningún miembro del Consejo o asistente a la sesión podrá hacer uso de la palabra sino después de haberla pedido al Presidente y de haberle sido concedida por éste.

ARTICULO 19°- Puesta en discusión una moción o proyecto, cualquiera tendrá derecho de hacer uso de la palabra; en primer lugar su autor o miembro informante y enseguida el primero que la pidiera.

ARTICULO 20°- Si dos o más miembros la pidieran al mismo tiempo, tendrá derecho a la palabra el que aún no hubiese hablado; y si ninguno hubiese hablado o todos lo hubieran hecho ya, tendrá derecho a ella el que la pida para fundamentar en contra de la exposición del último que hubiese hablado.

ARTICULO 21°- En igualdad de circunstancias el Presidente concederá la palabra a quien creyese debe otorgarla primero.

ARTICULO 22°- El autor de un proyecto o el miembro informante tiene derecho a hablar en último término en la discusión que tuviere lugar.

ARTICULO 23°- Toda moción que se haga sobre asuntos incluidos en el Orden del día, que sean formulados por un miembro del Consejo, será puesta a discusión.

ARTICULO 24°- La aprobación de toda moción o proyecto se hará por votación. Para toda votación será necesaria la asistencia personal de los Consejeros.

ARTICULO 25°- No se podrá poner a votación resolución alguna sin que antes se haya resuelto si se da por suficientemente discutido el punto. Esta resolución no podrá nunca tomarse mientras haya -- quien, no habiendo hablado sobre el punto, pida para hacerlo.

ARTICULO 26°- La votación es forzosa. Ningún miembro podrá excusarse de votar, sino en virtud de impedimento que se considere -- bastante por el Consejo.

ARTICULO 27°- Todo asunto que se discuta será resuelto por mayoría de votos, salvo los casos en que, por disposiciones legales y reglamentarias, se exija unanimidad de votos. 5

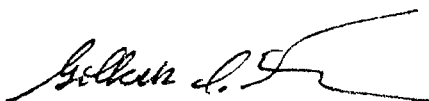
ARTICULO 28°- Todo pedido de reconsideración deberá ser aprobado por mayoría de votos.


ARTICULO 29°- Se labrará acta sucinta de los asuntos tratados, intervenciones y argumentos de los Señores Consejeros, así como de las resoluciones adoptadas. Cuando alguno de los Consejeros así lo solicite y se apruebe por mayoría de votos, podrá tomarse versión taquigráfica de la sesión.

ARTICULO 30°- Las Actas constarán de una parte expositiva donde se recogerán las deliberaciones del Cuerpo y de una parte dispositiva que se compondrá de un apéndice donde se transcribirán las resoluciones adoptadas.

ARTICULO 31°- Una vez aprobadas las Actas, se darán a conocer mediante Oficio Mimeografiado el contenido de las resoluciones adoptadas, si correspondiere. La parte deliberativa de la sesión de carácter reservado, permanecerá en custodia de la Dirección General, debiendo ser encuadernada con las resoluciones adoptadas. Sólo podrá darse a conocer a personas que no integran el Consejo y ante la solicitud fundada que formularen, mediante autorización del Cuerpo o de su Presidente, quien dará cuenta al Consejo.

V.º/2005

  
Prof. Gilberto O. VICO  
Secretario General

  
Lic. Daniel J. CORBO LONGUEIRA  
Presidente